

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003005-2017-00286-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, encuentra el despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de un año, contados desde la última actuación (15 de noviembre de 2017), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de presente asunto por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0db5228e3f2fbe3804dd2178c7d0bbe1d6672e9453cd157d60ddbce12d12
202**

Documento generado en 10/05/2021 02:45:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003005-2017-00360-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, encuentra el despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de un año, contados desde la última actuación (30 de agosto de 2017), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de presente asunto por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b30289971081f1cb11c5cfce0054f7d9131b252bed4feb4e28b0c5994a36
45f**

Documento generado en 10/05/2021 02:45:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003005-2017-00234-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, encuentra el despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de un año, contados desde la última actuación (28 de agosto de 2017), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de presente asunto por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e30d27b01b7db83deb519ba65144ed1d5e77597c82d0856330b6397295
87a0b**

Documento generado en 10/05/2021 02:45:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003005-2017-00101-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, encuentra el despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de un año, contados desde la última actuación (15 de junio de 2017), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de presente asunto por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3af8b052a6ec86bf5932a7b63d0b44f1bd3691f7762249e2e7a7f7d0d9cea
16**

Documento generado en 10/05/2021 02:45:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003005-2016-00144-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, encuentra el despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de un año, contados desde la última actuación (19 de mayo de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de presente asunto por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb24d82a8a8d37f8f5984c081f254cd2e4459511c334f50eb98dfbf2fb1e08e
2**

Documento generado en 10/05/2021 02:45:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003005-2016-00591-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, encuentra el despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de un año, contados desde la última actuación (19 de enero de 2017), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de presente asunto por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0407e023072710d4e6eaf0f6bf61e05f43071b13ae723ff135ab043356ba28
c7**

Documento generado en 10/05/2021 02:45:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ALVARO ESCOBAR VEGA ARGENSOLA GARCÍA LONDOÑO
DEMANDADOS:	CONDominio CERRADO VILLAS DE PALERMO DIANA FERNANDA ARISTIZÁBAL GUTIERREZ MIRIAM SOFIA GUTIERREZ TABARES ROBERTO PEÑA
RADICADO:	630014003005-2016-00225-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la codemandada MIRIAM SOFIA GUTIERREZ TABARES, y como quiera que mediante audiencia celebrada el día 21 de septiembre del 2018, se dictó sentencia de fondo que puso fin al proceso, se accede a lo solicitado y en consecuencia de ello se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído calendado 22 de julio de 2016, relacionada con la inscripción de la demanda del folio de matrícula inmobiliaria número 280-135134 y en el registro del condominio cerrado villas de Palermo, identificado con el Nit. 801.003.033-2, las cuales fueron comunicadas con los oficios N°1031 y 1032 fechados 25/07/2016, los cuales quedan sin vigencia alguna.

Para tal fin, líbrese los correspondientes oficios por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y la Oficina Jurídica del Municipio de Armenia.

Cumplido lo anterior y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI, se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89686c026087d6bdb7a54c300c11d9b67ca4cbae33f5ea9084867055a496
c23b**

Documento generado en 10/05/2021 02:45:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2019-00658-00**

Dentro del presente asunto se corrió traslado por secretaría de la liquidación del crédito presuntivamente aportada por la parte demandante a través de apoderada; no obstante, en el contenido del memorial no reposa una liquidación del crédito para ser estudiada, razón por la cual, no hay lugar a emitir pronunciamiento al respecto.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ya se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, **SE INSTA** a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito que se ejecuta, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se efectúen a favor de éste proceso, en las fechas en que se reporten y el valor que fue objeto de subrogación legal parcial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cdec7e269412cec7bdded85f79b6f35b23e52f4f69310de0320c81145e96d1
2c**

Documento generado en 10/05/2021 02:45:05 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00975-00

El pasado 07 de abril de 2021, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, se solicitó por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante la terminación del proceso por pago total de la obligación; esto es, capital, costas del proceso y agencias en derecho, teniendo en cuenta el pago realizado el día 06 de abril de 2021, requiriendo igualmente que se ordene el levantamiento de la medida cautelar y el archivo del proceso.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por el Edificio Aida, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 03 de marzo de 2016, relacionada con el embargo y consiguiente retención del valor del canon de arrendamiento que le corresponde al menor Felipe Botero Valencia representado legalmente por la señora Roomy Alodía Valencia Rendón, sobre el inmueble ubicado en la Calle 22 # 15-53 Oficina 501 Edificio Aida de Armenia Quindío. (Comunicada a través del oficio N° 0214 del 04/03/2016)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío,
líbrese el oficio respectivo.
3. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22910fc3dd735a144061b78dfa2c0007818e38115b52b9981e9d95ff6106c34

Documento generado en 10/05/2021 02:44:51 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Recurso de apelación-Incidente de nulidad
Proceso:	Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación:	630014003005- 2015-00733-00

Dentro del término de ejecutoria el apoderado de la incidentista Construcciones y Diseños Eléctricos Ltda presenta recurso de apelación contra el proveído fechado el 23 de marzo de 2021, que resolvió el incidente de nulidad.

El artículo 321 numeral 5º del Código General del Proceso, indica que son apelables los autos que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva, dictados en primera instancia. A su vez, el numeral 3º inciso 4 del artículo 323 expresa que la apelación de autos se concede en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario; por su parte, en el trámite de incidentes, la codificación estudiada no señala otro efecto.

En consecuencia, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de alzada y como el expediente ya se encuentra digitalizado, no se requiere el suministro de expensas por parte del recurrente para expedir piezas procesales; razón por la cual, se ordenará su remisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado por el representante legal de la parte demandada Construcciones y Diseños Eléctricos Ltda y al verificarse que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por REVOCADO EL PODER CONFERIDO al Abogado HORACIO MUÑOZ ECHEVERRY.

Frente a la solicitud del mismo memorialista de fijar honorarios para el abogado Horacio Muñoz Echeverry, el despacho no accederá, por cuanto ello es un trámite que debe agotar dicho profesional y no el poderdante ni el juzgado, de acuerdo con lo estatuido en artículo 76 inciso 2 del Código General del Proceso.

Finalmente, SE REQUERIRÁ a la sociedad demandada a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser una persona jurídica no puede actuar en causa propia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACION** del auto fechado el 23 de marzo de 2021, en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia**.

SEGUNDO: Como el apelante sustenta el recurso, por secretaría **PROCÉDASE** a correr traslado de este de conformidad con lo estatuido en el artículo 326 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, **REMÍTASE** el expediente digital al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** para que resuelva el recurso de alzada.

CUARTO: De acuerdo con lo solicitado por el representante legal de la parte demandada Construcciones y Diseños Eléctricos Ltda y al verificarse que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, **SE TIENE** por REVOCADO EL PODER CONFERIDO al abogado HORACIO MUÑOZ ECHEVERRY.

QUINTO: NO SE ACCEDE a la solicitud de fijar honorarios definitivos para el abogado Horacio Muñoz Echeverry, por cuanto ello es un trámite que debe agotar dicho profesional y no el poderdante ni el juzgado, de acuerdo con lo estatuido en artículo 76 inciso 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la sociedad demandada a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser una persona jurídica no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bda5a81543d38e55c2205f18f0132cda9423ae0c8da0a8fb9f6652ac0c52
6d9c**

Documento generado en 10/05/2021 02:45:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión intestada
Radicación: 630014003005-**2013-00160-00**

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente la documentación allegada por el auxiliar de la justicia CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, referente al trabajo de partición.

Ahora bien, revisado el trabajo partitivo del bien relicto dejado por la causante, elaborado por el profesional CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, encuentra el despacho varias falencias que deben ser corregidas así:

- Existe un yerro en los linderos del inmueble transcritos, específicamente en el acápite correspondiente "Por el fondo".
- En el numeral 4 referente a la liquidación, se menciona lo siguiente "*El HABER de la MASA HERENCIAL, asciende a la SUMA de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS (423.485.000)*", encontrándose por el despacho un diferencia del valor indicado en letras y en números.
- Los porcentajes aplicados a la masa herencial para ser repartidos entre Mariela Morales Agudelo y Argiro de Jesús Taborda Rojas no corresponden al 100% del inmueble.
- Al efectuar la sumatoria de los valores "en pesos" indicados en el escrito de partición (como hijuela 1 y 2) por la suma de \$21.914.312 y 1.570.088, no arrojan como resultado el valor del avalúo (\$23.485.000) sino una cifra menor; en consecuencia, debe adecuarse.
- La cuota herencial indicada a folio 8 en "números" no coincide con la descrita en "letras".

En consecuencia, **SE REQUIERE** a dicho abogado a fin de que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, allegue el trabajo de partición en debida forma teniendo en cuenta lo aquí indicado.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte interesada para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto allegue certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-15010 y certificado avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para conocer la situación jurídica actual del bien y el propietario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc07d7633561390834a5294e938075d39a38d567a351ef0a8ee0d0efde35fc4

Documento generado en 10/05/2021 02:45:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: WALTER DUQUE GIRALDO
RADICACIÓN	: 630014003005-2012-00246-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 23 de marzo de 2021, por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este despacho judicial considera que la misma es procedente por lo que se accederá a la misma.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **WALTER DUQUE GIRALDO (C.C. 89.006.090)**, cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en el **BANCO W S.A.** a nivel nacional, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (NIT. 800.037.800-8), radicado bajo el número **2012-00246-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$23.318.000**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese y remítase** el oficio respectivo dirigido a la entidad financiera mencionada, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a10806c4f367a1ed35a04285bac911eb5917d79aca074a10fb534c33d
b022a79**

Documento generado en 10/05/2021 02:44:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA,QUINDIO

Armenia, Quindío. Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2012-00078-00**

El apoderado judicial de quien fungió como demandada en éste asunto, solicita reintegro de dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041001 por descuentos generados de la pensión de la ejecutada MARGARITA ARROYAVE GARCÍA, aduciendo que la Fiduprevisora le informa que tales dineros se dejaron a órdenes del despacho para el proceso 201200078 desde el 11 de noviembre de 2020.

De acuerdo a lo expuesto por el memorialista y revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a cargo del juzgado, no se evidencian sumas de dinero a favor de la demandada **MARGARITA ARROYAVE GARCÍA** ni a órdenes del proceso, razón por la cual **NO ES PROCEDENTE ACCEDER** a la entrega de títulos judiciales.

Aunado a lo anterior, se evidencia de la información reportada por el apoderado judicial de la demandada y del escrito entregado por la Fiduprevisora, que la cuenta de depósitos referenciada no corresponde a éste despacho sino al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, razón por la cual, es en aquel estrado donde debe efectuar las solicitudes pertinentes.

Frente a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el 50% de la pensión de la demandada, el despacho **NO ACCEDE**, toda vez que tal cautela ya fue levantada a través de auto fechado el 15 de mayo de 2015; no obstante, aun cuando no se evidencia que la medida continúe vigente ni se hayan consignado títulos actualmente, **SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que expida nuevamente el oficio con destino a la Fiduprevisora S.A. comunicando la cancelación del embargo de la pensión de la señora **MARGARITA ARROYAVE GARCÍA** C.C. 24.573.270 anexando copia del auto visible a folio 82 y 83 C.1 y se remita al correo electrónico del abogado de la ejecutada **jfs211277@gmail.com** para que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d6e5cd2a74968b2e05dd2412147b2a71fb0d675cd9c770b6db22a4664b2a7d
Documento generado en 10/05/2021 02:45:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DOLLY VIVIANA CRUZ CONTRERAS
MARIO LÓPEZ ARIAS
RADICACIÓN : 630014003005-2011-00050-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 23 de marzo de 2021, por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este despacho judicial considera que la misma es procedente por lo que se accederá a la misma.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **DOLLY VIVIANA CRUZ CONTRERAS (C.C. 24.587.076)**, cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en el **BANCO W S.A.** a nivel nacional, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (NIT. 800.037.800-8), radicado bajo el número **2011-00050-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$8.860.000**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, **librese y remítase** el oficio respectivo dirigido a la entidad financiera mencionada, comunicando lo pertinente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc21682d50360e80d0a4f402a0f3288d61a75cd702ee8f31ae0b507ba
43024ac**

Documento generado en 10/05/2021 02:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: PAULA ANDREA GIL OSORIO
RADICACIÓN	: 630014003005-2011-00005-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 23 de marzo de 2021, por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este despacho judicial considera que la misma es procedente por lo que se accederá a la misma.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **PAULA ANDREA GIL OSORIO (C.C. 41.947.148)**, cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en el **BANCO W S.A.** a nivel nacional, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (NIT. 800.037.800-8), radicado bajo el número **2011-00005-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$2.362.000**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese y remítase** el oficio respectivo dirigido a la entidad financiera mencionada, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cef0dc007bf5b98aa671c1ee957057954498c4f52e2e41edd560022b4
b8ba6b**

Documento generado en 10/05/2021 02:44:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Diez (10) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-**2010-00618-00**

Al encontrarse vencido el término de traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de embargo y secuestro sin que la parte demandada presentara observaciones, el despacho aprueba el mismo.

Ahora bien, realizado el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso sin que se hayan encontrado vicios e irregularidades para corregir o sanear, el despacho, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante **PROCEDE A SEÑALAR** fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto correspondiente al 35.48% de propiedad del demandado ALVARO CASTRO MOLINA C.C. 7.522.055, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-104329 y ficha catastral 01-07-00-00-0164-0903-9-03-05-0002 (anterior 01-07-0164-0186-903) el cual se encuentra ubicado en la carrera 19 11N-33 bloque 3 apartamento 502 ET IV Conjunto Residencial La Abadía del área urbana de la ciudad de Armenia Quindío; de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 448 del Código General del Proceso, Para tal efecto, **SE SEÑALA el día 21 de Julio de 2021 a partir de las 8:00AM.**

El avalúo catastral dado al inmueble que corresponde al demandado (en un 35.48%) obedece a la suma de **\$38.096.472.⁶⁰**.

La licitación empezará a la hora señalada y no será suspendida sin haber transcurrido una hora, los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo dado al inmueble y postor hábil quien consigne el cuarenta por ciento (40%) del mismo.

La diligencia de remate será realizada de manera virtual, a través de aplicativo lifezise o la plataforma que para tal efecto establezca la rama judicial, aclarando que los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura de manera física dentro del horario **de las 8:00AM hasta las 9:00AM**, en la ventanilla del Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad.

Conjuntamente con el sobre que contenga la postura se deberá suministrar la dirección de correo electrónico a través del cual el postor participara en la licitación y el funcionario le hará entrega en la ventanilla del centro de servicios el respectivo del link de acceso a la audiencia.

Durante el desarrollo de la audiencia de remate los postores deberán de permanecer conectados y con la cámara encendida desde que inicie hasta que se dé por terminada la subasta, encenderán su micrófono únicamente cuando el juez o quien este dirigiendo la audiencia así se lo requiera, y deben de tener el documento de identidad y tarjeta profesional de ser el caso a la mano, para ser exhibidos cuando el Juez así lo indique.

La parte interesada debe realizar la publicación de remate tomando los datos del expediente que sean necesarios y dar cumplimiento a las formalidades exigidas por el artículo 450 del C.G.P.; la publicación debe realizarse por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en Medios radiales de audiencia en el Municipio de Armenia, o del Departamento del Quindío o del lugar en el que estén ubicados los bienes y en el respectivo microsítio del juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 450 del Código General del Proceso.



Con la copia o la constancia de publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SE INSTA a la persona que pretenda hacer postura, para que realice las averiguaciones necesarias sobre los impuestos que adeude el predio a rematar como valorización, predial, servicios públicos, administración, según el caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32579f29de65663fad708ffa86c08de8b6cabf3fc2255a3d6422045a798536a3

Documento generado en 10/05/2021 02:45:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2009-00281**-00

La profesional MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, en calidad de apoderada de la parte actora, **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; razón por la cual se acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de acceso al expediente digital, no se emite pronunciamiento, toda vez que el Centro de Servicios Judiciales ya procedió con su remisión.

SE REQUIERE a la parte demandante BANCO POPULAR S.A. a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser persona jurídica no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d622d7a1ea40d43fa9421c232501f2c2f9bd701b12cb8be5da5fadbd68ca3d3

Documento generado en 10/05/2021 02:44:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2004-00225-00

En atención a la solicitud allegada el día 10 de febrero de 2021, proveniente del **Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Armenia**, este Despacho resuelve COMUNICARLE que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del oficio número 0142 del 05 de febrero de 2021, dentro del proceso que allá cursa radicado con el consecutivo No. 630014003004-2020-00561-00, **SURTE EFECTOS LEGALES**, con la advertencia que no existe ninguna medida materializada dentro del presente proceso.

Expídase el respectivo oficio con destino al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, a través del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6856ae68778df77b58d6702aa511914d0ddf2e920bc66517efcd036f2091165

Documento generado en 10/05/2021 02:44:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 6300131100042016-00200-99

Atendiendo la solicitud elevada por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, se avoca el conocimiento de la presente comisión para llevar a cabo el secuestro de los derechos derivados de la posesión y explotación económica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-102790 y ficha catastral 00-03-0000-2061-000 el cual figura actualmente como de propiedad de LUIS EDUARDO QUINTERO PINTO (q.e.p.d.) pero en vida del causante JOSE JOAQUIN QUINTERO PINTO (q.e.p.d.), era este quien detentaba la posesión según información del comitente.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que reemplace al secuestre en caso de ser necesario y para subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Como secuestre se designa a CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, quien hace parte de la lista de auxiliares de que dispone este Juzgado, la cual puede ser ubicada en la carrera 17 n° 21-46 en Armenia Quindío y en los teléfonos 7348189 y 3014594643 y correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com. Al secuestre mencionada entéresele y notifíquesele de esta designación, para lo cual se ordena enviarle telegrama por parte del comisionado.

A la auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada en realizarse la diligencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

6a1ff3a41c1291703bab5416ede1b9d5d54277a48e6151f905084cf1c405cd87

Documento generado en 18/01/2021 10:27:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630013103002-**2018-00211-00**

Teniendo de presente que el Alcalde Municipal de Armenia a través de su delegado remite acta de diligencia de secuestro practicada el 12 de noviembre de 2020 aduciendo que el video se encuentra en la nube adjunta al correo, **SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** para que de manera inmediata procedan a descargarlo y anexarlo al expediente a fin de revisarlo y efectuar la devolución del comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3229645ee2bed1b3b1a0776a25098fe28de54c37f42f1862eec55efc5325993

Documento generado en 10/05/2021 02:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>